

A. Gaj 143/1

MADRID

Iluminación



A-C.143/1

INSTRUCCION

que deben observar los Zeladores del Ramo de Alumbrado de las Calles y Plazas de Madrid.

ART. I. Los Zeladores nombrados por mí para cuidar del Alumbrado público en cada uno de los diez Cuarteles en que está dividida esta Capital, han de poner y conservar en sus casas con el mayor cuidado y aseo todos los enseres que se les entreguen, recibéndolos cada uno por inventario formal, del que sacarán dos copias; y firmadas de su mano, llevarán una al Caballero Regidor Comisario de su respectivo Cuartel, y otra á la Secretaría de Ayuntamiento que corresponde, de donde se pasará razon á la Contaduría, para que por ésta se les pueda hacer el correspondiente cargo.



II. Cada Zelador tendrá á sus órdenes los Operarios necesarios para el número de Faroles que se han de poner en su Cuartel, y una Lista de sus nombres, calles y casas en que viven, con expresion de los Faroles que corresponden á cada uno, y calles en que los tienen, á fin de conocer con facilidad los que faltan á las maniobras de limpiar, preparar y encender los Faroles; y pasará una copia de esta Lista al Caballero Regidor, para que pueda por sí notar si hay algun descuido en el Zelador y sus Operarios.

III. El Zelador ha de entregar á cada Operario los muebles que necesite para limpiar, preparar y encender los Faroles, teniendo un libro en que conste el asiento, con separacion de cada uno, coste que tuvo, dia, mes y año de la entrega: y será de su obligacion reconocer todas las semanas el estado de dichos muebles, para que así tengan los Operarios cuidado de

ellos; y los que faltasen, por haberlos perdido, ó maltratado antes de tiempo, los repongan de su cuenta.

IV. Enterado el Zelador de la obligacion de los Operarios, por la Instruccion hecha á este fin, que acompañará á ésta, zelará exáctamente su puntual cumplimiento; y de qualquiera descuido, exceso ó ignorancia, dará parte al Caballero Regidor Comisario para que acuerde la providencia conveniente.

V. Entregará el Zelador á cada Operario una razon puntual de los Faroles que debe cuidar, y calles en que están colocados.

VI. A los tiempos que los Operarios limpien, preparen y enciendan los Faroles saldrá el Zelador por su Quartel á ver si estas maniobras se executan con el cuidado, aseo y brevedad que corresponde; y despues de realizado el Alumbrado se mantendrá zelando su Quartel toda la noche, llevando consigo dos Operarios con escalera, rodilla y luz por si algun Farol se apagare.

VII. El Zelador irá todas las mañanas á casa del Caballero Regidor Comisario, y le dará cuenta de lo ocurrido en el dia y noche antecedente; y si la urgencia lo pidiere, volverá á qualquiera otra hora, ó si el Señor Comisario lo necesitare.

VIII. Todos los dias á las ocho de la mañana entregarán los Zeladores á los Operarios de su Quartel, con separacion á cada uno, el aceyte y algodón que sea necesario para los Faroles que debe cuidar, siendo el aceyte por la medida hecha á este fin, y el algodón por cuenta de hilos, que se procurará quando se haga prevencion de este género tengan toda la posible igualdad para que no haya disculpa en los Operarios de si consume una torcida mas aceyte que otra, y se les pueda hacer cargo si la Iluminacion de los Faroles no tienen todos la misma duracion; sobre cuyo punto de inversion de aceyte que no se desperdicie al preparar los

Faroles, y que éstos estén muy limpios, tendrán los Zeladores particularísima vigilancia.

IX. En cada mes dexarán de encenderse los Faroles seis noches, que se contarán desde el dia primero del quarto creciente de luna hasta el dia seis del mismo; y si el temporal fuese en ellos obscuro, dará aviso el Zelador á los Operarios de lo que deban hacer, precedida la órden de la Autoridad competente.

X. Si ocurre alguna quiebra de Farol ú otro mueble, exâminará prolixamente el Zelador si fué descuido ó malicia de los Operarios, y dará cuenta al Caballero Comisario, reemplazando prontamente la falta para que el Público esté bien servido.

XI. Dispondrá el Zelador el reemplazo de los Faroles, que se encuentren rotos durante la Iluminacion, con los que tenga sobrantes en su casa, y hará que el Operario á quien toque le lleve á componer al Maestro que destine el Caballero Comisario, quedándose el Zelador con una apuntacion de los vidrios que se pongan nuevos, para formar el cargo al Vidriero de los que se le vayan entregando.

XII. Gozará el Zelador el sueldo de seis mil y seiscientos reales al año pagados por meses sin otra obvençion alguna, sea por el respecto que quiera.

XIII. El Zelador y Operarios de este Ramo, podrán asegurar y entregar en la Cárcel ó Quartel mas cercano de tropa á qualquiera que los ultrage ó atropelle en las operaciones de su encargo, dándome inmediatamente parte, y tambien al Caballero Comisario, y lo mismo harán si justificaren que alguno hurta ó rompe qualquiera de los útiles de la Iluminacion, pidiendo auxilio (en caso necesario) á la Justicia y Tropa, tanto en su Quartel, como en los demas, porque esta causa ha de ser comun á todos los que la sirvan.

XIV. Si el Zelador cayese enfermo, propondrá al Caballero Comisario la persona mas de su satisfaccion





1017708

para que supla la falta del enfermo en zelar la Iluminacion en los términos dichos; y el Ayuntamiento mandará abonarle por este trabajo lo que juzgue por conveniente.

XV. El Zelador que no sirva el encargo con la mayor actividad y zelo, sin disimular el menor descuido de los Operarios, amonestado por el Caballero Comisario la primera vez, le vacará el oficio; y si tuviese algun mal uso en los enseres puestos á su cuidado, se le recogerá el título y castigará como defraudador del Público.

XVI. Todo Ministro de Justicia, Patrulla de Tro-
pa y qualquiera persona del pueblo tendrá facultad de denunciar ante mí ó al Caballero Comisario las faltas de limpieza y luz en los Faroles; y resultando de la justificacion de esta denuncia culpa en el Zelador, se abonarán de cuenta de éste al delator dos ducados.

XVII. En todo lo gubernativo y económico será su obligacion dar parte solamente al Caballero Comisario; pero en los casos graves y penales acudirán inmediatamente á mí, poniéndolo despues en noticia del Caballero Comisario.

Finalmente tendrán buena armonía entre sí, y evitarán todo motivo de disturbio en sus encargos, esmerándose en ellos con la mayor actividad y zelo para que les sirva de mérito.

Madrid diez y seis de setiembre de mil ochocientos catorce.

EL CORREGIDOR:

M. EL CONDE DE MOTEZUMA.



Estado de los faroles en la semana que principió en

y finalizó en

Faroles de dotacion.	Faroles corrientes que se encienden.	Faltos y rotos.	Calle, manzana y casa donde estan.	Vidrios que les faltan, con expresion de su clase.	Aceyte diario que consumen los faroles que alumbran.	Total semanal.
						

Utiles y enseres para el alumbrado corrientes.

Madrid de

de 181

Enseres que tienen que reponerse por inútiles.

Escaleras.
 Aceyteras.
 Candilejas.
 Medidas.
 Rodillas ó paños.
 Algodon para mechas ó torcidas, libras.

Escaleras.
 Aceyteras.
 Candilejas.
 Medidas.
 Paños ó rodillas.
 Algodon para torcidas.

Algodon para mechas o torcidas libras.
 Rodillas o paños.....
 Medijas.....
 Candelillas.....
 Aceyte para.....
 Escaleras.....

Unidad y sustrato para el abunramiento corriente.

Madrid de

de 1881

Algodon para torcidas.....
 Paños o rodillas.....
 Medijas.....
 Candelillas.....
 Aceyte para.....
 Escaleras.....

Presets que tienen que repararse por inutiliz.

Faroles de dotacion.	que se encienden.	Faltos y rotos.	Calle, manzana y casa donde estan.	clase con expresion de su valor que les figura.	abunram.	Total semanal.



Estado de los faroles en la semana que principi6 en

y finaliz6 en